

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00236.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día 23 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d7bf9edf2c8459a3feac6df62fbc9f44645088119560ddb5ffc6b692176b9**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2020-00018

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo en contra del auto de 25 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso a tener por contestada la demanda, reconocer personería y señalar fecha de audiencia (Art. 77 del C. P. L).

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el presente asunto debe tenerse por no contestada la demanda y menos reconocerse personería al abogado José Elías Puentes Martínez, debido a que no obra poder en ese sentido. Sumado a ello, precisa el recurrente que el escrito no se haya suscrito o firmado, como tampoco fue enviado desde el correo personal, sino de otro completamente distinto al mencionado en la parte de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Revisada nuevamente la actuación se evidencia que el recurso que aquí nos ocupa está llamado a prosperar, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral prevé que:

“La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Aplicando las anteriores nociones al caso *sub judice*, resulta claro que tal y como lo informó el recurrente, junto con la contestación de la demanda no se adjuntó el poder al abogado José Elías Puentes Martínez. Por tanto, lo procedente era disponer la inadmisión de dicha pieza procesal, sin que sea dable su rechazo, como lo pretende el opugnante, pues reitérese, la norma referida regula de manera específica esta circunstancia.

Colofón de lo señalado líneas atrás, se tiene que se ha de revocar la providencia de 25 de mayo de 2021 y disponer la inadmisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la providencia adiada 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes inconsistencias (art. 31 CPTSS):

1. En lo que tiene que ver con la contestación de los hechos y frente a los que indica no ser ciertos o no le constan manifieste las razones de su respuesta.
2. Allegue el poder para actuar como abogado de los demandados.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec0caf584b8a047db83deb215c5335dddf7eab59ea0a2308f75fe2bd914e7bb**

Documento generado en 12/11/2021 06:16:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>